



CIRCULAR No. 722

Bogotá D.C., 29 DIC. 2011

PARA: NOTARIOS DEL PAIS

DE: SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

ASUNTO: POSESIÓN DE ALCALDES

Señores Notarios:

Con toda atención y para dar alcance a la circular No. 700 de diciembre 21 de 2011, donde se imparte orientación respecto a la posesión de los Alcaldes, les informo que no debe solicitarse el certificado expedido por el Personero del municipio, donde conste la inexistencia de antecedentes en los últimos cinco (5) años.

De otra parte, les comunico que para realizar la citada posesión deben presentarse además, los siguientes documentos:

- La credencial que lo acredita como Alcalde electo de conformidad con el artículo 265 de la Constitución Política y el Decreto 2241 de 1986.
- La certificación de la asistencia a los seminarios de inducción de la escuela de alto gobierno dictados por la ESAP- Escuela de





Superintendencia de Notariado y Registro
Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos

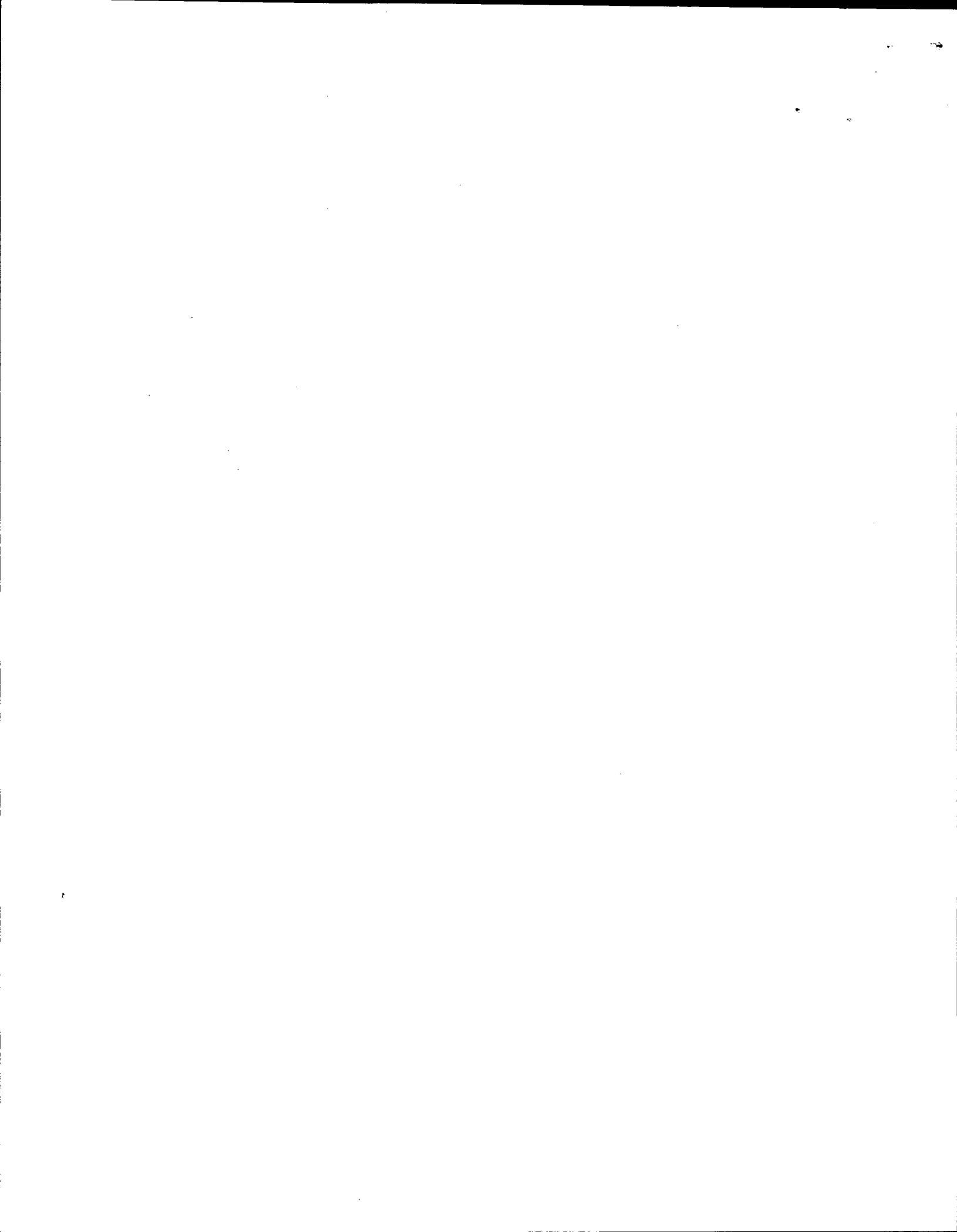
Administración Pública, de acuerdo a lo previsto por el artículo
31 de la Ley 489 de 1998.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE VELEZ GARCIA
Superintendente para el Notariado y Registro

Revisó: María Victoria Álvarez Builes - Asesora

Q





Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

Prosperidad
para todos

CIRCULAR No. 700

Bogotá, D.C., 21 de diciembre de 2011

Para: Señores Notarios

De: Superintendente de Notariado y Registro

Asunto: Posesión de Alcaldes

Respetados Señores Notarios:

Con la finalidad de orientar la prestación del servicio, en relación con la posesión de los Señores Alcaldes del país, se hace necesario impartir las siguientes directrices en aras de facilitar la participación y colaboración institucional.

Como es de su conocimiento por disposición legal los Señores Alcaldes deben tomar posesión ante Juez o Notario. Además de prestar juramento deben entregar los siguientes documentos:

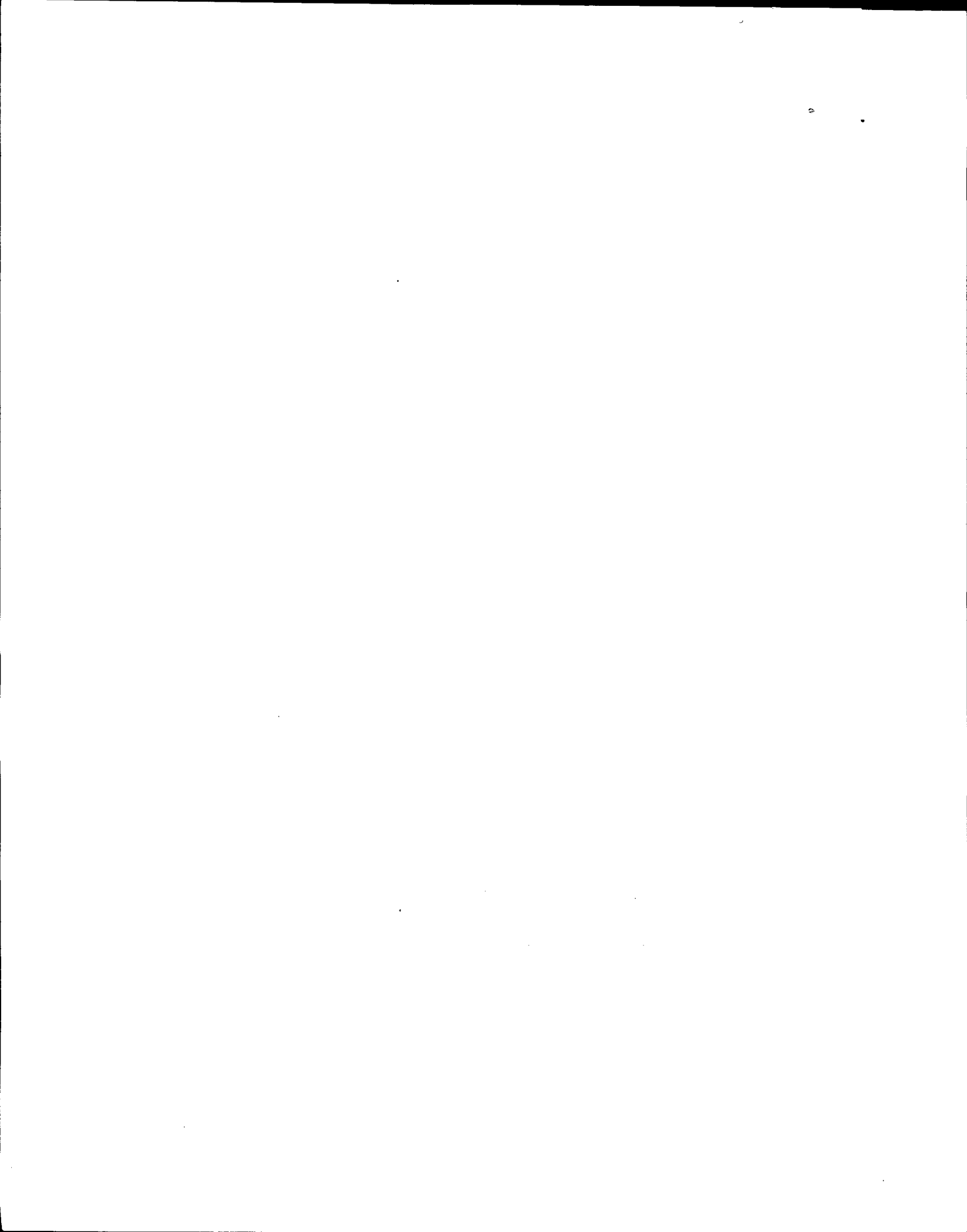
1. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
2. Certificado expedido por el Personero del municipio, donde conste la inexistencia de antecedentes en los últimos cinco (5) años.
3. Certificado expedido por la Contraloría General de la República, donde hace constar que no figura reportado.



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>





Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

4. Declaración bajo juramento relacionada con el monto de sus bienes y rentas, las de su cónyuge y el de los hijos no emancipados.
5. Formato de hoja de vida.
6. Afiliación a la EPS.
7. Declaración sobre la inexistencia de proceso de alimentos.
8. Certificado judicial vigente y fotocopia de la cédula de ciudadanía.

También les informo que los Señores Alcaldes pueden posesionarse con anterioridad a la fecha señalada en la ley, pero en el acta que se levante durante la diligencia debe dejarse constancia que dicha posesión surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2012.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE VÉLEZ GARCÍA *W*
Superintendente de Notariado y Registro



51 años

Garantizando la guarda de la fe pública en
Colombia

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (1)328-21- 21
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supemotariado.gov.co>

